Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008589 9 del 2026-06-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000959776, 202522000959716 y 202522000958886 de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR** y **JUAN DAVID LEAL SOTO** identificados con cédula de ciudadanía No. 28687692 y No. 14281303. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por la solicitante **JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687692, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 43 de la Constitución Política señala: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "*es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada*."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra**: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010*."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 28687692, presentó solicitud de formalización No. **1287257**, con número de expediente **20242201069981646 22E**, sobre el inmueble rural denominado **LOTE LA TITA**, con un área aproximada de **0 ha + 0146 m²**, ubicado en la vereda EL LIMON, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL GUAMO y catastralmente denominado como EL GUAMO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000400000035006800000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 28 de abril de 2026, se concluye que el(los) titular(es) del derecho real de dominio inscrito es(son): **DIAZ COCOMA ARTURO** identificado con CC **2284343**; no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 28687692, 14281303 de JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR y JUAN DAVID LEAL SOTO.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1 Medio de prueba documental**: Escritura pública No, 471 de 04 de junio de 1999**.**
- **3.2.2 Medio de prueba documental:** Contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de junio de 2009.
- **3.2.3 Medio de prueba documental**: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-39794 de fecha 28 de abril de 2026**.**
- **3.2.4 Medio de prueba documental:** Acta de colindancia suscrita en fecha **18 de septiembre de 2023** por**, NELSY HERNANDEZ OSPINA, JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR, JUAN CLIMACO JIMENEZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 28685290, 28687692, 5887250 Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"LOTE LATITA"** consignados en el referido documento.
- **3.2.5 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1 rendido en fecha **11 de diciembre de 2023** por **DIEGO ALEXANDER MOSQUERA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 79894702, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "**2009"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "**PORQUE SU HERMANO JUAN CLIMACO JIMENEZ SE LO VENDE"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "**EN EL LOTE CULTIVA PAPAYAS"**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "**NUNCA HA TENIDO CONFLICTOS CON LOS VECINOS"**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.6 Medio de prueba testimonial:** Testimonio 2 rendido en fecha **11 de diciembre de 2023** por **LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 79820796, mediante la cual señala: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **"2009";** ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "**POR COMPRA QUE HIZO CON SU HERMANO JUAN CLIMACO JIMENEZ"**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "**PUES EN EL LOTE TIENE PALOS DE PAPAYA"**; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "**NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS CON LOS VECINOS"**

- **3.2.7 Medio de prueba documental:** Consulta de fecha 28 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.8 Medio de prueba documental:** Plano Predial del predio objeto de formalización de fecha 05 de septiembre de 2025.

- **3.2.9 Medio de prueba documental:** Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No 1287257.

- **3.2.10 Medio de prueba documental:** Croquis de fecha 18 de septiembre de 2023.

- **3.2.11** nforme Técnico Jurídico – ITJ de fecha **25 de mayo de 2026** que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-39794, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 06 de julio de 1999, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cuarenta y dos (42) anotaciones, con folio matriz 355-10177, registra folios derivados así: 355-43893, 355-41488, 355-41496, 355-41495, 355-39795, 355-41474, 355-41637 355-41501, 355-67177, 355-67175, 355-67254 y 355-67256 si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-39794, se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 01 de julio de 1999, se establece el registro de Englobe de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343 a DIAZ COCOMA ARTURO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, con código registral 913, mediante Escritura Publica 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-10177. Allí se evidencia en la primera anotación de fecha 9 de julio de 1968 el registro de una compraventa celebrada entre PABLO EMILIO LONDOÑO ESCOBAR en calidad de vendedor y ARTURO DIAZ COCOMA en calidad de comprador, según escritura pública No 180 de 8 de julio de 1968 de la Notaria única de Guamo.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOTE LA TITA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **25 de mayo de 2026**, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOTE LA TITA** cuenta con un área de 0 ha + 0146 **m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000035006800000000**, dirección catastral EL GUAMO y dirección en folio PD EL GUAMO.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000035006800000000**, dirección catastral EL GUAMO y dirección en folio PD EL GUAMO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM 12:

COLINDANTES:

NORTE: JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: NELSY HERNANDEZ OSPINA
SUR: JUAN CLIMACO JIMENEZ CUELLAR
OESTE: VIA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4713061,97m y Y= 1963434,19m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VIA, JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR predio identificado con número predial 73168000400000035006900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 14,5m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4713074,69m y Y= 1963427,13m, siendo colindante con JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR, predio con numero predial 73168000400000035006900000000.

ESTE: Del punto número 2 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 9,6m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4713069,90m y Y= 1963418,71m, siendo colindante con NELSY HERNANDEZ OSPINA, predio con numero predial 73168000400000035006800000000.

SUR: Del punto número 3 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 15,1m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4713056,72m y Y= 1963426,09m, siendo colindante con JUAN CLIMACO JIMENEZ CUELLAR, predio con numero predial 73168000400000035006800000000.

OESTE: Del punto número 4 en dirección noreste sigue en línea recta y en una distancia de 9,6m hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas X= 4713061,97m y Y= 1963434,19m, siendo colindante con VIA y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

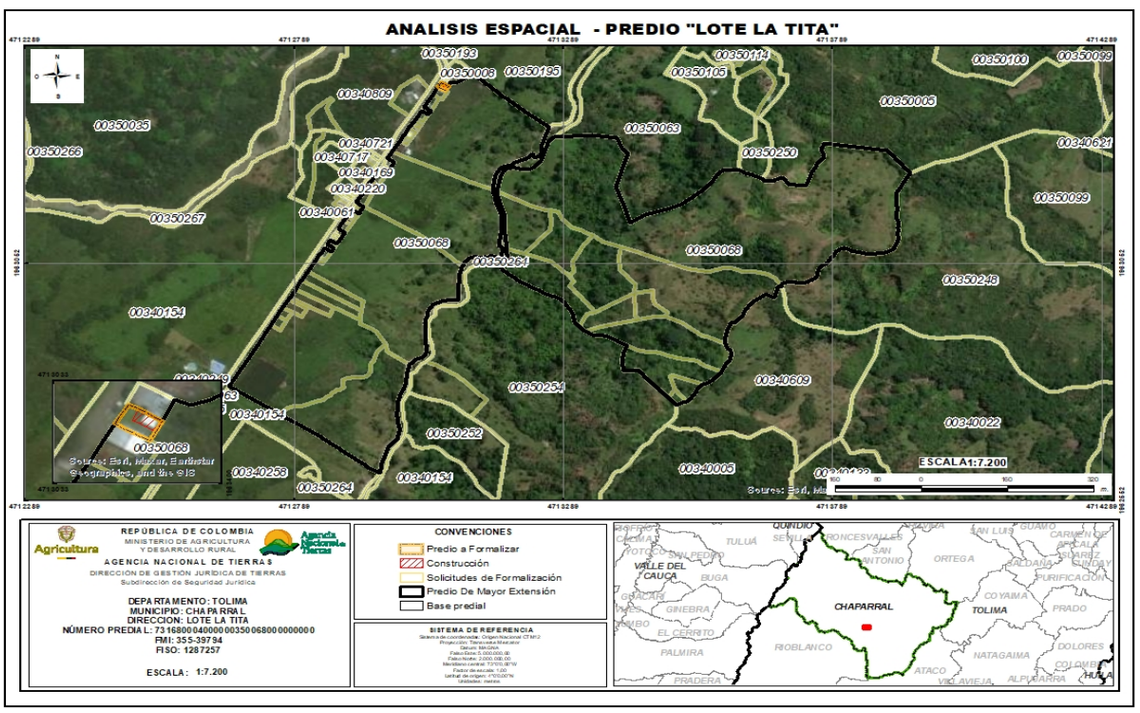

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

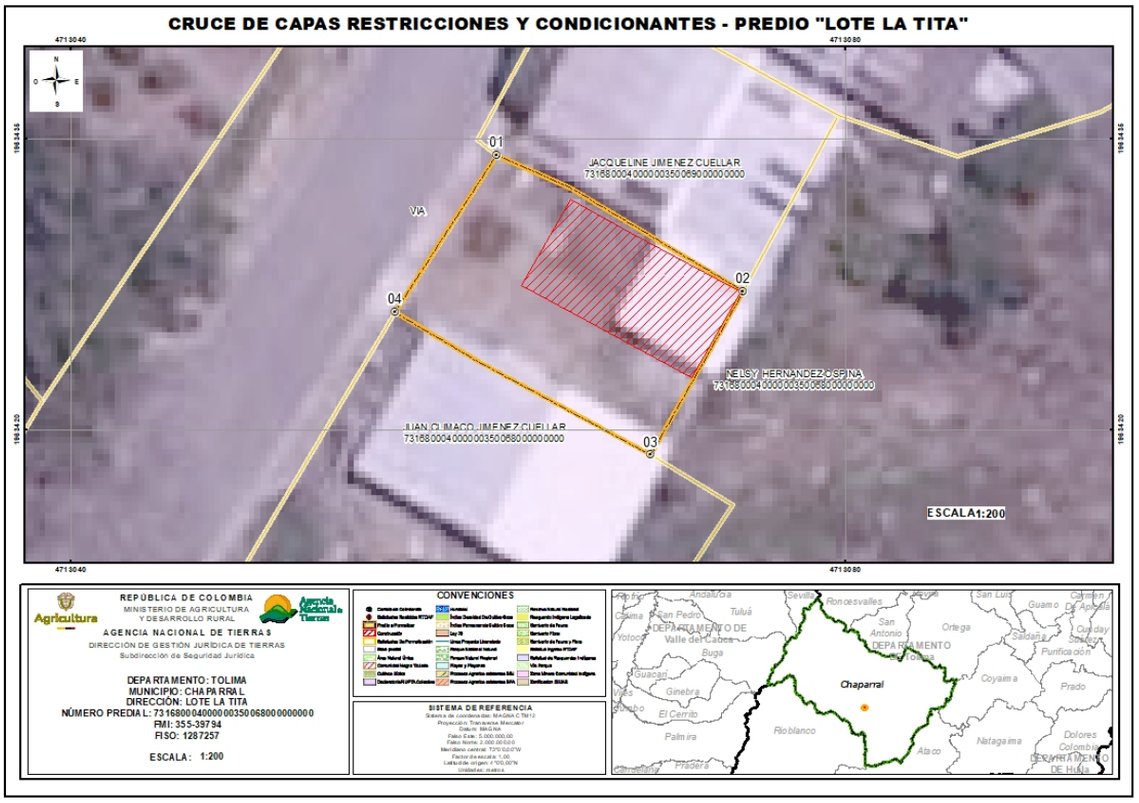

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOTE LA TITA**, es de naturaleza privada y que **JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687692, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JACQUELINE JIMENEZ CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 28687692 a quien le fue asignado solicitud de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización No **1287257,** expediente **20242201069981646 22E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOTE LA TITA**, ubicado en la vereda **EL LIMON**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL GUAMO**, y catastralmente denominado como **EL GUAMO**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000400000035006800000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE LA TITA	355-39794	73168000400000035006800000000 0	0 ha + 0146	Registral: 26 HTAS 5335M2 Catastral: 42 ha + 5917 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE LA TITA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL GUAMO,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-39794**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-03

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Clara Maritza Rodriguez Diaz – Abogada sustanciador Subdirección SSJ*
Revisó: *Yoselin Tatiana Viafara Mina – Abogada revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder Subdirección SSJ*

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.